

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Afrastado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 del actual, número 258, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de marzo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 30 de septiembre será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del día 1.º de octubre próximo, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 1.º de octubre.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid 13 de septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 252, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Declarada la libertad del precio del azúcar por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1943 y la de su comercio por Circular 482 de este organismo, es innecesario mantener la limitación establecida en la Circular 465 en su artículo 17, respecto a la cantidad y clase de azúcar que por cada taza de café podía servirse en los establecimientos del Ramo, correspondiente al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, por lo que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Se anula el artículo 17 de la Circular 465.

Primero. Queda anulado el artículo 17 de la Circular 465, del 19

de mayo de 1944 y, por lo tanto, podrá servirse por cada taza de café el azúcar en cantidad y clase que cada establecimiento del Ramo de Hostelería y Similares tenga por conveniente.

Vigencia de los actuales precios.

Segundo. Quedan subsistentes los precios actualmente en vigor señalados en la Circular 359, de 30 de diciembre de 1942, no pudiendo aumentarse a pretexto de un mayor costo en el precio del azúcar.

Prohibición de almacenar azúcar en cantidad superior al consumo trimestral.

Tercero. Es de aplicación el artículo 5.º de la Circular 482, no debiendo tener en ningún momento cantidad de azúcar superior a su capacidad trimestral de consumo.

Madrid 4 de septiembre de 1944.

El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Sindicato Nacional de Hostelería y Similares».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de agosto.

En los días 18, 19 y 20 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de subsidio al combatiente de la capital, correspondientes al mes de agosto último, en la oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de agosto permaneció

en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días y horas antedichos, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que, en meses anteriores, han venido percibiendo el subsidio en esta capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

Han sido ya transferidos en el día de hoy los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de agosto, antes del día 30 de septiembre actual.

Se advierte a los interesados que procuren presentarse a cobrar los días señalados, pues los subsidios que no se hagan efectivos en expresadas fechas se reintegrarán a Caja y no serán abonados hasta el mes próximo.

Burgos 14 de septiembre de 1944.—El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Carrea.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Burgos

Declaración de plazas vacantes de Secretarios municipales, comunicadas a este Colegio por los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, desempeñadas por quienes no son del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, y que deberán proveerse con Secretarios que se hallen en expectación de destino, conforme a lo establecido en la Circular del Gobierno Civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 191, de fecha 23 de agosto último.

| AYUNTAMIENTOS | Causas | Categoría | Sueldo |
|--|--|-----------|----------|
| Abajas-Castil de Lences y Cernégula (agrupación)..... | No consta. | 3.ª | 3.500 |
| Alfoz de Bricia..... | Idem. | 3.ª | 4.000 |
| Barrio de Muñío-Palazuelos de Muñío y Belbimbre (agrupación)..... | Idem. | 3.ª | 3.499 |
| Briviesca..... | Traslado a Los Corrales de Buelna (Santander). | 2.ª | 5.500 |
| Canicosa de la Sierra..... | Idem a Peñalsordo (Badajoz). | 3.ª | 4.000 |
| Galarde (obligación de agruparse a Arlanzón)..... | Fallecimiento. | 3.ª | 3.000 |
| Hoyales de Roa..... | No consta. | 3.ª | 3.500 |
| Masa-Nidáguila (agrupación)..... | Jubilación. | 3.ª | 3.500 |
| Moncalvillo de la Sierra y Monterrubio de la Demanda (agrupación)..... | Fallecimiento | 3.ª | 3.912'50 |
| Terradillos de Esgueva y Villatueda (agrupación)..... | No consta. | 3.ª | 3.500 |
| Tórtoles de Esgueva..... | Jubilación. | 3.ª | 4.000 |
| Valcavado de Roa y Pedrosa de Duero (agrupación)..... | Fallecimiento | 3.ª | 3.500 |
| Vilviestre del Pinar..... | No consta. | 3.ª | 3.500 |
| Villovela de Esgueva..... | Idem. | 3.ª | 3.500 |

Esta relación se publica para general conocimiento, advirtiendo que si hubiere algún Ayuntamiento en análogas condiciones que no figure en la precedente lista, por no haber dado cuenta los Alcaldes, se recomienda que han de proceder sin demora al anuncio de la vacante, pues caso contrario, la Junta, velando por su Reglamento, denunciará el hecho al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para que se exija la responsabilidad que proceda,

Burgos 13 de septiembre de 1944.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Catastro de rústica.*

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Presencio, Villorobe, Villafranca Montes de Oca, Arlanzón y Barbadillo del Mercado, que se hallan expuestas las relaciones de características en los respectivos Ayuntamientos, durante un plazo de quince días.

Burgos 13 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.***Cédula de notificación*

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría penden autos incidentales, promovidos por doña Felisa Izarra Ibeas, contra doña Rosario Izarra Ibeas, sobre pobreza, en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, y se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 2 de septiembre de 1944. El Sr. D. Rafael Rodríguez Doncel, accidentalmente Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña Felisa Izarra Ibeas, mayor de edad, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Federico Díez de la Lastra y defendida por el Letrado D. José Manuel Martín Liébana, contra doña Rosario Izarra Ibeas, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a doña Felisa Izarra Ibeas pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar con doña Rosario Izarra Ibeas en juicio sobre reclamación de bienes hereditarios y su inclusión en el inventario de operaciones testamentarias que se practicaron a la muerte de su difunta madre doña Eusebia, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos, si la parte actora no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rodríguez Doncel.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 2 de septiembre de 1944.—Doy fe.—Ante mí, P. S., Cándido Martínez.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Rosario Izarra Ibeas, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 9 de septiembre de 1944.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Licenciado D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se ha seguido en este Juzgado, por hurto, contra Basilio Rilova Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 12 de agosto de 1944. Vistos por el señor don Francisco Sierra Gutiérrez, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas de hurto, contra el encartado Basilio Rilova Rodríguez, de 22 años de edad, cantero, de ignorado paradero.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilio Rilova Rodríguez, a la pena de quince días de arresto en prisión, siéndole de abono los días que ha estado preso en la Prisión Provincial de esta Ciudad, por la falta objeto de este juicio. Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Francisco Sierra.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al condenado Basilio Rilova Rodríguez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Burgos a 14 de agosto de 1944.—Francisco Sierra.—Antonio Fournier.

Lerma

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Instrucción de este partido de Lerma,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, por robo de efectos, bajo el número 49-944, y en el que se halla detenido, como presunto autor, Manuel Llano Alvarez, de veinticinco años, soltero, labrador, don domicilio en Abade, partido Fonsagrada, y al que le ha sido ocupada la cantidad de dos mil setecientos nueve pesetas, cuya pertenencia no justifica, y cuya cantidad se halla integrada por los billetes siguientes: cuatro de quinientas pesetas, serie A, número 1.552.370; serie A, 1.670.794; serie B, 291.110; Serie C, 263.339; siete billetes de cien pesetas, serie B, 0117.286; serie E, 1.572.177; serie E, 0342.051; serie E, 2.441.963; serie D, 3.155.848; serie D, 8.271.663; serie X, 2.274.391, más uno de cinco pesetas, serie C, 5.617.124, y cuatro de una peseta, serie C, 2.075.245; serie F, 7.374.697; serie D, 2.641.919 y serie D, 3.003.468.

Y en atención a no justificar tal detenido la legítima pertenencia de expresado dinero, por el presente se cita a los que se crean con derecho al mismo, para que, en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a ejercitar su derecho.

Dado en Lerma a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Cesáreo Tejedor.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Requisitoria.

Moreno Guerrero Antonio, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Villaramiel, provincia de Palencia, de estado soltero, de ignorada profesión, de 20 años, de edad, cabo que fué de la División Española de Voluntarios, y como señas particulares, amputación parcial de la mano izquierda con cicatrices dorsal y palmar de muñón de amputación a nivel de la base de los tres últimos metacarpiños izquierdo, domiciliado últimamente en Palencia, Fuente de la Salud, procesado por el supuesto delito de estafa; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Burgos, D. José López Araus, sito el Juzgado en la planta baja de la Audiencia Territorial de Burgos, a efectos de notificación y requerimiento, al pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 13 de septiembre de 1944.—El Comandante Juez Instructor, José López Araus.

ANUNCIOS OFICIALES*Alcaldía de Royuela de Ríofranco*

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Royuela de Ríofranco 7 de septiembre de 1944.—El Alcalde, por orden, Fructuoso Gutiérrez.

Alcaldía de Valdezate.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones jura-

das de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valdezate 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, Constanancio Sáiz.

Alcaldía de Royuela de Ríofranco

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del reparto de utilidades y demás arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión, bajo las siguientes condiciones:

El agraciado percibirá como premio de cobranza la cantidad consignada en presupuesto, equivalente a 700 pesetas.

El mismo se obliga a ingresar en arcas municipales y por semestres vencidos el total de lo correspondiente a cada semestre, y al finalizar el ejercicio tener liquidado e ingresado el importe total, siendo de su cuenta y riesgo las partidas fallidas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Royuela de Ríofranco 7 de septiembre de 1944.—El Alcalde, por orden, Fructuoso Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

| | |
|----------------------------|--------------|
| En cuenta cte., al . . . | 1'00 por 100 |
| En libreta, al | 2'00 por 100 |
| A seis meses, al | 2'50 por 100 |
| A un año, al | 3'00 por 100 |

4

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

5

Cubas para vino, nuevas y seminuevas
IGNACIO PALACIOS, S. A.—Burgos.

10-10